

RESOLUCIÓN 016-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas"*;
- Que,** el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal a), determinan el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a servidores públicos, siempre y cuando estén comprometidos en el presupuesto institucional;
- Que,** de conformidad al artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que le hubiere concedido;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de junio de 2011, expidió la Resolución 024-2011 publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, mediante la que aprobó el: *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"*;
- Que,** es necesario reformar la normativa que rige la concesión de los anticipos de remuneraciones para las y los servidores judiciales y las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

1

RESUELVE:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 1.- Anticipos. Podrán solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas: la Presidenta o el Presidente, las y los Vocales principales del Consejo de la Judicatura, las y los servidores judiciales que se encuentren prestando servicios bajo la modalidad de nombramientos provisional o definitivo, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales; y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, sujetos a plazo indefinido, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban mensualmente su remuneración.

Artículo 2.- Tipos de anticipos. Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

- a) **Anticipo ordinario.-** Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada.
- b) **Anticipo extraordinario.-** Es aquel que se concede por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas.

Artículo 3. Procedimiento para el otorgamiento del anticipo.- Para el otorgamiento de los anticipos, las y los solicitantes deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Llenar el formulario "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN", que estará disponible en la página web de la institución, a nivel nacional.

En dicha solicitud se hará constar el monto en números y letras, tiempo a ser descontado, nombre y firma del solicitante.

- b) Las y los solicitantes que requieran un anticipo ordinario o extraordinario, presentarán la correspondiente solicitud hasta el último día hábil del mes anterior a la concesión del anticipo.
- c) Las solicitudes de anticipo serán presentadas en las siguientes unidades:

En el caso de las y los solicitantes que laboran en el Consejo de la Judicatura y en la Corte Nacional de Justicia, en la Dirección Nacional Financiera; y,

En el caso de las y los solicitantes de las Direcciones Provinciales, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales, Unidades Judiciales y Juzgados, en las respectivas Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

- d) La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, calificarán la solicitud y otorgarán el certificado que justifique la capacidad de pago.
- e) La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.
- f) La atención a las solicitudes se tramitará en función del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento emitido por la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.
- g) El descuento del anticipo concedido a la o el solicitante se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor judicial. Cuando el anticipo sea menor al 70% de la remuneración mensual unificada, se descontará en el mes de diciembre el 70% del valor del anticipo concedido.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el descuento se efectuará en cuotas iguales, que no superen el 10% de su remuneración mensual unificada.

- h) Las y los solicitantes podrán precancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.
- i) Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada del solicitante.
- j) No se podrán conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. Descuento por el anticipo concedido. Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo ordinario.** El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual de la y el solicitante en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha que se otorgó el mismo.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el anticipo será hasta un monto correspondiente al 20% de su remuneración mensual unificada. En tal medida, el descuento al solicitante no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

- b) **Descuento en anticipo extraordinario.** El valor del anticipo será descontado, de manera prorrateada, de las remuneraciones mensuales de la y el servidor

judicial de nombramiento dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de otorgamiento de éste.

El tiempo máximo para el pago o recuperación de anticipos para las servidoras y servidores judiciales con contratos de servicios ocasionales será de acuerdo al plazo estipulado en el contrato. Esta misma consideración será aplicable para el caso de las servidoras y servidores con nombramiento provisional.

El valor de este anticipo para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, con contrato de plazo indefinido, será hasta un monto de dos (2) remuneraciones mensuales unificadas. Este valor será descontado dentro de un plazo de veinte (20) meses, descuento que no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

Artículo 5. Cesación de funciones. De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales emitirán órdenes de cobro, a efectos de que se expidan los títulos de crédito respectivos y se proceda a su cobro mediante el inicio del procedimiento coactivo, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 6. Calificación de capacidad de pago. La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales tendrán responsabilidad administrativa respecto del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento que contiene la información sobre ingresos y descuentos del solicitante beneficiario, y que constituye la base para el otorgamiento del anticipo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en el presente instructivo se considerará la normativa vigente que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales a quienes se les otorgó anticipos en base al *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"* expedido por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, seguirán sujetos a ese régimen normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. 024-2011, expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, mediante la que se expidió el *"Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales de la Función Judicial"*.

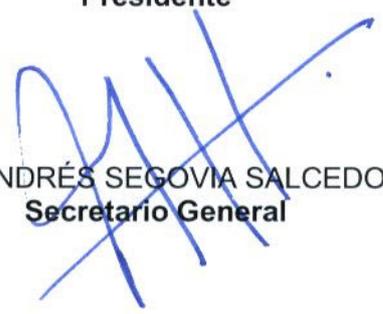
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

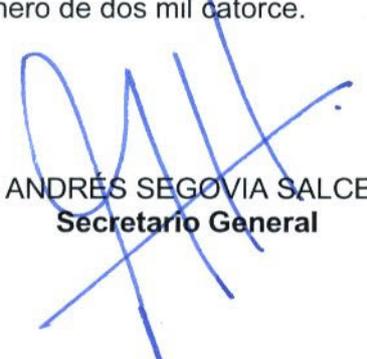


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General